

EN LO PRINCIPAL: Interpone Querrela Criminal; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña Documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita Diligencias; **TERCER OTROSÍ:** Forma de Notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

S.J. DE GARANTÍA DE IQUIQUE.

ÁLVARO DAVID NEIRA REYES, cédula de identidad 19.180.473-2, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, soltero, **ÁNGELA PATRICIA MADARIAGA ANDRADE**, cédula de identidad 17.094.163-2, de profesión u oficio Ingeniera Civil Industrial, soltera, **JONATHAN JOEL BELMAR ZEPEDA**, cédula de identidad 17.798.387-K, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, soltero, **JOSÉ HUMBERTO ULLOA VASQUEZ**, cédula de identidad 18.414.597-9, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, soltero, **CATALINA ANDREA WILLIAMS MONTECINO**, cédula de identidad 18.007.059-1, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, **CHRISTOPHER ANDRE ZEBALLOS RAMOS**, cédula de identidad 17.661.693-8, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, soltero, todos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Montt, número 1631, oficina 9, de la comuna y ciudad de Santiago, a S.S., respetuosamente digo:

Que mediante esta presentación, interponemos querrela criminal de conformidad al artículo 108, en relación a los artículos 12, 53, 109, 111, 112 y 113, todos del Código Procesal Penal, en nuestra calidad de víctimas, en contra de don **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**, cédula de identidad 10.038.283-0, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial y Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Arturo Prat, chileno, desconozco estado civil, don **HUGO ENRIQUE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, cédula de identidad 8.260.905-9, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial y Director de la Carrera de Ingeniería de la Universidad Arturo Prat, doña **MARIANELA**

LLANOS ORTIZ, cédula de identidad 9.325.280-2, de profesión u oficio Ingeniero Civil industrial, Directora de Docencia de la Universidad Arturo Prat, desconozco estado civil, don **EVADIL ANTONIO AYALA RIQUELME**, cédula de identidad 11.641.139-3, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, Director de Calidad de la Universidad Arturo Prat, desconozco estado civil, todos domiciliados (laboral) para estos efectos en avenida Arturo Prat N° 2120, de la comuna y ciudad de Iquique (en adelante querellados o denunciados), y también en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores del delito de: 1.- Suprimir o cambiar a los autores de propiedad intelectual, establecido en el artículo 79 bis, de la Ley 17.337; 2.- Asociación Ilícita, establecido en el artículo 292 del Código Penal, en virtud de los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que paso a exponer:

I. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE DENUNCIADO.

Es del caso indicar que los denunciados son funcionarios de la Universidad Arturo Prat del Estado de Chile (en adelante también UNAP), en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura (en adelante también FIA), además de ser docentes en la carrera de Ingeniería Civil Industrial (en atención a su profesión), relacionándose en efecto con todos nosotros previo a que obtuviéramos nuestro título profesional. En otras palabras, todos mantuvimos una relación académica con los denunciados mientras teníamos la calidad de estudiantes de la carrera de Ingeniería Civil Industrial en la UNAP.

Que según dispone el punto 2.2 del artículo 55 del Reglamento de Ingeniería Civil Industrial: Podrá optar a la titulación el estudiante que desarrolle una publicación Indexada como autor principal¹ y en conjunto con un académico de la carrera. El documento de aceptación debe ser presentado al Director de carrera, y será calificado con nota máxima².

Todos los que suscribimos la presente querella, utilizamos dicha modalidad para obtener nuestro título profesional de Ingenieros Civiles Industriales.

¹ El subrayado es nuestro.

² La cita es textual.

La publicación que señala el Reglamento en comento es en definitiva, una investigación que realiza el estudiante guiado por dos docentes de la carrera, quienes deberían acompañar todo ese proceso, lo que sin embargo y en la práctica, en la mayoría de los casos no ocurre. Lo anterior, toda vez que los estudiantes una vez finalizados sus trabajos de investigación, envían los artículos confeccionados a alguno de los denunciados (dependiendo de cuáles eran los docentes “guías”), quienes realizan el envío a la revista respectiva a fin de que sean publicados, sin intervenir en absoluto o muy precariamente en el trabajo final, a excepción de cambiar o suprimir el nombre de los autores.

A pesar de lo anterior, nosotros y un sinnúmero de estudiantes que se han titulado bajo la modalidad referida, no pudimos realizar la publicación de sus investigaciones (artículos) en calidad de “autores principales”, pues como veremos más adelante y en definitiva como se comprobó en la etapa procesal correspondiente, los denunciados a través de una perfecta organización y coordinación, imponían otras reglas para el envío de los artículos, para que los estudiantes puedan titularse, en efecto, estos nos indicaron entre otras cosas, que para poder cumplir con lo establecido en el Título X, artículo 55, punto 2.2, debían figurar nuestros nombres en tercer y cuarto lugar del artículo, es decir, como colaboradores, y no podíamos en ningún caso figurar como “autores principales”, pues ello correspondía a los docentes guías de la investigación, concretando en definitiva un robo a nuestra propiedad intelectual, suprimiendo o cambiando en todos los casos donde se concreta el delito, el nombre de los verdaderos autores.

II. FORMA EN QUE LOS DENUNCIADOS SUPRIMEN O CAMBIAN A LOS AUTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Partimos señalando que en materia científica y en publicaciones de artículos de investigación, se incorporan los nombres y orden de los participantes en la publicación, en atención a su autoría y participación. Es así que en primer lugar figura el -autor- de la

publicación, en segundo lugar figura el -co-autor- de la publicación, y en tercero y cuarto lugar los colaboradores, entre otros

A mayor abundamiento el Reglamento de la revista Ciencia amazónica, indica lo siguiente: “Nombre del autor(es): Todos los autores listados deben haber participado directa y sustancialmente en el estudio divulgado. El autor principal se identificará con un asterisco.”³, con lo anterior, se hace referencia además, a que la comunicación vía correo electrónico será con el autor del artículo a publicar.

En este mismo sentido, quien recibía y gestionaba la publicación de los artículos en la revista “Perspectiva” de Cajamarca, Perú, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Sr. Homero Bazán Zurita, Asesor de Alta Dirección en Gestión de la Investigación y Promoción Cultural, al ser consultado por esta situación vía correo electrónico, indica lo siguiente: “No lo tenemos por escrito pero entiendo que cuando se remite un artículo de parte de los autores, se entiende que van en orden de prioridad; es decir, el que aparece primero es el autor principal y así sucesivamente.”.

Así las cosas, resulta más preciso hacer referencia a cada una de nuestras publicaciones, el orden en que aparecen las personas y los autores principales, las cuales finalmente son el resultado del cambio o supresión en la propiedad intelectual, y que hicieron los denunciados previo a realizar el envío de los trabajos investigativos o publicaciones:

1.1. Publicación de Catalina Williams y Christopher Zeballos.

El siguiente artículo, investigación de los estudiantes referidos (autores principales), iba a ser publicado de la siguiente forma:

- **“ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS INTECCIONES EMPRENDEDORAS CON EFOQUE GÉNERO: caso práctico Ingeniería Civil Industrial UNIVERSIDAD**

³ Reglamento Revista Ciencia Amazónica, Iquitos, Perú.

ARTURO PRAT” *Evadil Ayala Riquelme, Marianela Llanos Ortiz, Catalina Williams Montecino, Christopher Zeballo Ramos.

Sin embargo, hasta la fecha, los autores de la investigación y que figuran como se puede apreciar en el tercero y cuarto lugar, en definitiva en calidad de colaboradores, jamás han recibido antecedente alguno por parte de los denunciados de que se efectuó efectivamente la publicación, tampoco han logrado encontrar un volumen de la misma, lo que finalmente les causa un perjuicio respecto a su trabajo, toda vez que no lo pueden presentar como suyo en ninguna instancia académica o profesional, no lo pueden acompañar al currículum, y en definitiva de la sola lectura se aprecia que más bien son Evadil Ayala Riquelme y Marianela Llanos Ortiz los que figuran como autores, más no quienes efectivamente hicieron el trabajo.

1.2. Publicación de Pablo Guicharrouse y José Ulloa Vásquez.

El siguiente artículo, investigación de los estudiantes referidos, debió ser publicado en la revista Ciencias Amazónicas de Perú, de la siguiente forma:

- **“IDENTIFICACIÓN DE LA PERCEPCIÓN DEL ESTILO DE LIDERAZGO EJERCIDO POR EGRESADOS DE INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT”.** *Hugo Rodríguez Álvarez, Alberto Martínez Quezada, Pablo Guicharrouse Navarro, José Ulloa Vásquez.

Se puede apreciar que los querellantes que realizaron y crearon la obra científica, son relegados al puesto de “colaboradores” en tercero y cuarto lugar, en definitiva los denunciados envían los trabajos aparentando la calidad de autores, publicándose en consecuencia de la forma indicada (tanto el Director de la carrera de Ingeniería Civil industrial y Decano de la FIA, aparecen en primer lugar.

Por otra parte, en este caso, tampoco los estudiantes lograron obtener un antecedente que diera cuenta del envío efectivo por parte de los académicos a la revista mencionada, y tampoco han logrado encontrar dicha publicación.

1.3. Publicación de Álvaro Neira-Reyes.

El siguiente artículo, investigación de los estudiantes referidos, fue publicado de la siguiente forma en la revista “Perspectiva” en su volumen 20 N° 1 (2019) enero – marzo / Cajamarca, Perú (fecha de publicación: 25 de junio de 2019):

- **“ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS INTENCIONES EMPRENDEDORAS EN ESTUDIANTES DE INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, IQUIQUE, PERIODO 2018”** Evadil Ayala-Riquelme, Marianela Llanos-Ortiz, Álvaro Neira-Reyes.

Una vez más, podemos apreciar que los denunciados figuran como autores principales en un trabajo realizado por otro, en este caso por Álvaro Neira-Reyes.

Por lo demás, resulta relevante indicar que fue solamente el sr. Evadil Ayala quien efectivamente aportó en esta investigación, -guiando- el proceso del querellante, sin embargo y en cuanto a doña Marianela Llanos, esta no realizó ningún tipo de intervención en el trabajo y publicación realizada, donde sin perjuicio de ello y como se puede apreciar, ocupa la calidad de autor por sobre quien sí lo es efectivamente, en este caso el sr. Álvaro Neira.

1.4. Publicación de Ángela Madariaga y Jonathan Belmar.

El siguiente artículo, investigación de los estudiantes referidos, fue publicado de la siguiente forma en la revista “Perspectiva” en su volumen 20 N° 1 (2019) enero – marzo / Cajamarca, Perú (fecha de publicación: 27 de julio de 2019):

- **“APLICACIÓN DEL MODELO SERVPERF EN UNA EMPRESA DE RECAUCHAJE EN CHILE”** Hugo Rodríguez, Alberto Martínez, Jonathan Belmar Zepeda.
**Forma en que fue publicado originalmente.*
- **“APLICACIÓN DEL MODELO SERVPERF EN UNA EMPRESA DE RECAUCHAJE EN CHILE”** Hugo Rodríguez, Alberto Martínez, Jonathan Belmar Zepeda, Ángela Madariaga Andrade.

En este caso inicialmente se suprime a doña Ángela Madariaga, por negarse a ceder los derechos de autor en favor de los denunciados, quienes al no obtener lícitamente los derechos, deciden enviar el artículo suprimiendo el nombre de quien es la principal autora de dicho trabajo.

Inicialmente el artículo fue publicado de la forma señalada, pero sin el nombre de Ángela Madariaga. Por lo que, Ángela Madariaga se comunicó directamente con el director de la revista Perspectiva, sr. Homero Bazal Zurita, reportándole la situación irregular que estaba aconteciendo, sin que recibiera respuesta de su parte.

En consecuencia, y al no obtener un resultado favorable doña Ángela Madariaga realiza una denuncia administrativa en la Universidad Arturo Prat, conjuntamente con otros estudiantes, entre ellos don Willybaldo Saavedra Portales y don Sebastián Fernando Cortés Cáceres, quienes también vivenciaron una situación similar.

III. FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS DENUNCIADOS.

Como se puede apreciar en atención a los cargos que ostentan los querellados, existe una figura jerárquica, organizada y coordinada de los involucrados, quienes forman una asociación ilícita con el objeto de atentar contra la propiedad intelectual de las víctimas en general (además de nosotros, existen otros casos), asociación que va desde el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Arturo Prat, Sr. Alberto Alejandro Martínez Quezada, la Directora de Docencia de la Facultad de Ingeniería

y Arquitectura de la Universidad Arturo Prat, Sra. Marianela Llanos Ortiz, Director de Calidad de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Arturo Prat, sr. Evadil Antonio Ayala Riquelme, y don Hugo Enrique Rodríguez Álvarez, Director de Ingeniería Civil Industrial de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Arturo Prat.

Los denunciados utilizaban una figura llamada “LRG-UNAP”, la cual aparentaba ser una institución dentro de la Universidad destinada a realizar las publicaciones de los estudiantes, generando menos posibilidades de levantar sospechas por parte de las víctimas, sin embargo, dicha institución fue consultada a través de la Ley de Transparencia, y confirmada por el propio denunciado sr. Hugo Rodríguez, que no existía, teniendo sólo el carácter “ficticia”.

En definitiva se constituyen todos los elementos de la asociación ilícita, pues los mencionados, de forma organizada, al presentarse los estudiantes y solicitarle a los denunciados la obtención de su título profesional mediante una publicación en una revista en calidad de autores (en atención al reglamento de la casa de estudios y específicamente su facultad), estos les indicaban como se vio anteriormente, que no podían figurar en calidad de “autores principales”, sino que debían hacerlo en calidad de “colaboradores”, pues esto era un requisito para la titulación a través del método señalado, utilizando en este caso, su figura de docentes y autoridades, para que los estudiantes cumplieran sin cuestionamiento sus indicaciones.

Con lo anterior, una vez finalizados los artículos para ser publicados, los estudiantes les enviaban sus investigaciones y trabajos a los denunciados, en razón de las condiciones que estos les imponían, quienes enviaban los artículos a la revista “Perspectiva y/o Iquitos” (dependiendo en cual iban a ser publicados), ambas del país vecino, Perú, aparentando la calidad de autores, y en definitiva suprimiendo o cambiado al autor real (los estudiantes), siendo que sólo eran docentes o profesores guías para todos los efectos legales, y en definitiva concretando el delito establecido en el artículo 79 bis de la Ley 17.336.

Se agrega además, que la figura organizada se materializa por el hecho de que estos escondían sus actos de carácter ilícito a la máxima autoridad de la casa de estudios, el Rector de la Universidad Arturo Prat, sr. Gustavo Soto, pues existía un círculo cerrado por parte de ellos, ya que eran y son actualmente, los únicos docentes que guían el proceso bajo la modalidad en cuestión, haciéndose imposible en consecuencia para la máxima autoridad de la universidad y autoridades de otras facultades, tener conocimiento de lo que estaba ocurriendo en la FIA.

En definitiva, el Decano disponía sólo de su grupo más cercano para la realización del ilícito, a fin de no levantar sospechas, pues todos de forma organizada y coordinada como ya se ha dicho, les indicaban a los estudiantes que la modalidad requería que fuesen ellos quienes figuraran como “autores principales” (primero y segundo nombre en las publicaciones) y no nosotros u otros compañeros que también fueron víctimas del mismo delito.

IV. SUMARIO ADMINISTRATIVO, ANTECEDENTE DEL DELITO.

Esta situación se venía repitiendo aproximadamente desde el año 2010, saliendo a la luz a través de la plataforma “Facebook”, circunstancia en la cual, don Sebastián Fernando Cortés Cáceres, Ingeniero Civil Industrial de la Universidad Arturo Prat, realiza una denuncia de carácter público, manifestando que se había intentado realizar el robo de su investigación y artículo publicado, siendo presionado para ello, señalando entre otras cosas, que ello era contrario al reglamento de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, y a la Ley de Propiedad Intelectual, número 17.336.

Por dicha denuncia de carácter público, se contactan con el afectado por la tentativa que existió al robo de su propiedad intelectual, otros estudiantes víctimas del delito efectivamente y funcionarios de la Universidad Arturo Prat, los cuales eran ajenos a la FIA, quienes le señalan que lo que indicaba era de carácter grave, y que si ello estaba ocurriendo en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, debía realizar la denuncia con

urgencia a fin de que se pudiese investigar por la vía administrativa y en definitiva determinar eventuales sanciones.

Es así, que don Sebastián Fernando Cortés Cáceres, realiza efectivamente la denuncia con fecha 26 de agosto del 2019, debiendo concurrir a declarar en su oportunidad, dando inicio de esta forma a una investigación sumaria que actualmente se encuentra oficializada en “Sumario Administrativo”. La anterior denuncia fue también reforzada con la que hicieron víctimas directas del ilícito, entre ellas, la querellante Ángela Madariaga.

DERECHO

La Constitución Política de la República en su artículo 19 número 25 protege la propiedad intelectual estableciendo lo siguiente “La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley”.

El artículo 1 de la Ley 17.336 “Ley de Propiedad Intelectual” establece lo siguiente “La presente ley protege los derechos que, por el solo hecho de la creación de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina.

El derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra”.

Por su parte, el artículo 3 establece que “Quedan especialmente protegidos con arreglo a la presente ley:

1. Los libros, folletos, artículos y escritos, cualesquiera que sean su forma y naturaleza, incluidas las enciclopedias, guías, diccionarios, antologías y compilaciones de toda clase.”.

En cuanto al delito que los denunciados cometen, se encuentra establecido en el artículo 79 bis de la misma Ley 17.336, que dispone “El que falsifique obra protegida por esta ley, o el que la edite, reproduzca o distribuya ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, **suprimiendo o cambiando el nombre del autor** o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales”.

Los actos descritos y efectuados por parte de los denunciados, también constituyen a juicio de esta parte el delito de Asociación Ilícita tipificado en el artículo 292 y siguientes del Código Penal, que dispone “Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse”, en efecto, en este caso se configura la disposición establecida en el artículo 293 inciso segundo “Cuando la asociación ha tenido por objeto la perpetración de simples delitos, la pena será presidio menor en cualquiera de sus grados para los individuos comprendidos en el acápite anterior”.

POR TANTO.,

PIDO A SS., tener interpuesta querrela criminal en contra del sr. **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA,** don **HUGO ENRIQUE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ,** doña **MARIANELA LLANOS ORTIZ,** don **EVADIL ANTONIO AYALA RIQUELME,** y todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, del delito de asociación ilícita, establecido en el artículo 292 del Código Penal, y el delito de robo de propiedad intelectual, establecido en el artículo 79 bis de la Ley 17.336, en grado de

ejecución consumado, o de aquel que resulte establecido en el curso de la investigación, y en definitiva declararla admisible y remitirla al Ministerio Público.

PRIMER OTROSÍ: PIDO A SS., tener por acompañados los siguientes documentos:

- Reglamento de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, de la Universidad Arturo Prat, Iquique Chile, y que se encontraba vigente al momento de los ilícitos.
- Reglamento de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, de la Universidad Arturo Prat, Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Iquique, Chile, de fecha 28 de mayo de 2019.
- Reglamento de “Directrices para autores/as” de la revista Ciencia Amazónica (Iquitos), donde se explica el procedimiento a seguir para la realización de publicaciones, conjuntamente con indicar a quien se le atribuye la calidad de autor.
- Correo electrónico enviado por don Homero Bazán Zurita, Asesor de Alta Dirección en Gestión de la Investigación y Promoción Cultural, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, donde se indica orden de prioridad en los nombres que figuran en cada publicación. De fecha 01 de octubre de 2019.
- Guía Abreviada para la presentación de manuscritos en la revista Perspectiva – Upagu. De la Editorial Universitaria Upagu.
- Constancia de publicación de artículo autoría de don José Humberto Ulloa Vásquez, emitido por la Universidad Científica del Perú, Iquitos Perú, otorgada por el Editor en Jefe de la revista Ciencia Amazónica, de fecha 24 de marzo de 2017.
- Publicación de autoría de don Álvaro David Neira Reyes, y que figura en la REV. PERSPECTIVA 20 (1), 2019: 35-46 –ISSN 1996-5389, de la siguiente forma “Estudio comparativo de las intenciones emprendedoras en estudiantes de Ingeniería Civil Industrial de la Universidad Arturo Prat, Iquique, periodo 2018” Evadil Ayala-Riquelme, Marianela Llanos-Ortiz, Álvaro Neira-Reyes. Apreciándose en efecto, que figuran como autores los denunciados.

- Publicación de autoría de doña Ángela Madariaga Andrade, y don Jonathan Belmar Zepeda, y que figura en la REV. PERSPECTIVA 20 (1), 2019: 26-34 –ISSN 1996-5389, de la siguiente forma “Aplicación del modelo Servperf en una empresa de recauchaje en Chile” Hugo Rodríguez, Alberto Martínez, Jonathan Belmar Zepeda, Ángela Madariaga Andrade. Apreciándose en efecto, que figuran como autores los denunciados.
- Publicación de autoría de doña Ángela Madariaga Andrade, y don Jonathan Belmar Zepeda, y que figura en la REV. PERSPECTIVA 20 (1), 2019: 26-34 –ISSN 1996-5389, de la siguiente forma “Aplicación del modelo Servperf en una empresa de recauchaje en Chile” Hugo Rodríguez, Alberto Martínez, Jonathan Belmar Zepeda. Apreciándose en efecto, que figuran como autores los denunciados y suprimida doña Ángela Madariaga Andrade.
- Publicación “Identificación del estilo de liderazgo en una carrera de Ingeniería en el Norte de Chile” REV. PERSPECTIVA 19(2), 2018: 185-200 – ISSN 1996-5389. Donde figuran como autor de la misma, los denunciados.
- Publicación “Análisis de la intención emprendedora a partir de una intervención en herramientas de emprendimiento, para estudiantes de la carrera de Ingeniería Civil Industrial de la Universidad Arturo Prat, Iquique, Chile.” REV. PERSPECTIVA 20 (2), 2019: 129-139 – ISSN 1996-5389. Donde figuran como autor de la misma, los denunciados.
- Publicación “Identificación del estilo de liderazgo influyente en la comitiva nacional de la organización no gubernamental AIESEC especializada en intercambio internacional de carácter social y laboral en Sao Paulo, Brasil”. REV. PERSPECTIVA 19 (2), 2018: 201-214 – ISSN 1996-5389. Donde figuran como autor los denunciados.
- Publicación “Identificación del estilo de liderazgo a hotel en ciudad de Panamá, aplicando el cuestionario multifactorial de liderazgo MLQ-5X”. REV. PERSPECTIVA

18 (3), 2017: 261-273 – ISSN 1996-5389. Donde figuran como autor los denunciados.

- Publicación “Identificación del estilo de liderazgo en la Empresa Constructora R&M en la Serena Chile”. REV. PERSPECTIVA 18 (1), 2017: 47-62 – ISSN 1996-5389. Donde figuran como autor los denunciados.
- Documento tipo “LRG-UNAP”, autorización, utilizado por los denunciados para obtener cesión de derechos de las publicaciones, de fecha Octubre de 2018, Iquique.
- Documento tipo “LRG-UNAP”, autorización, utilizado por los denunciados para obtener cesión de derechos de las publicaciones, de fecha Octubre de 2018, Iquique, donde figura el sr. Hugo Rodríguez Álvarez.
- Documento de respuesta a solicitud realizada (Ley Transparencia), UNAP/TRANSP/FOLIO N° 419/2019, de fecha 09 de septiembre de 2019, Iquique. Que indica inexistencia de documentos de cesión de derechos en trabajos de titulación.
- Documento de respuesta a solicitud realizada (Ley Transparencia), UNAP/TRANSP/FOLIO N° 421/2019, de fecha 06 de septiembre de 2019, Iquique. Que indica inexistencia de institución LRG-UNAP, dentro de la Casa de Estudios.
- Publicación “Identificación del estilo de liderazgo en una empresa brasileña de la industria cosmética” 2016 Universidad Científica del Perú. Revista Ciencia Amazónica (Iquitos) 6 (1), 40-47. Donde figuran como autor de la misma, los denunciados.
- Publicación “Estudio de liderazgo en una carrera de educación superior, en una universidad regional” 2016 Universidad Científica del Perú. Revista Ciencia Amazónica (Iquitos) 6 (1), 63-72. Donde figuran como autor de la misma, los denunciados.

- Publicación “Estudio comparativo de las intenciones emprendedoras en estudiantes universitarios: caso práctico Ingeniería Civil Industrial, Universidad Arturo Prat” 2016 Universidad Científica del Perú. Revista Ciencia Amazónica (Iquitos) 6 (1), 48-62. Donde figuran como autor de la misma, los denunciados.
- Formulario Informe Cuenta Anual 2017 de la Universidad Arturo Prat del Estado de Chile, donde se indican más “PAPERS CATEGORIA LATINDEX”, en las cuales los denunciados figuran con la calidad de autor.
- Informe de grupo ficticio LRG-UNAP, con el logo de la Universidad Arturo Prat de Iquique, Chile, donde se indican “Artículos LANTIDEX sobre LIDERAZGO (2010-2018). En todos figuran los denunciados en calidad de autores, en desmedro de los estudiantes.
- Publicaciones de denuncia realizadas en la plataforma “Facebook”, por don Sebastián Cortés Cáceres, con fecha 08 de agosto de 2019.
- Conversaciones de Whatsapp, entre los querellantes y denunciados, conjuntamente con las sostenidas por don Sebastián Cortés Cáceres con los denunciados.

SEGUNDO OTROSÍ: PIDO A SS., tener presente que de conformidad a los artículos 113 letra e), en relación con el artículo 183, 190, 180, 181, 187 y 217, todos del Código Procesal Penal, propongo las siguientes diligencias que considero pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuya práctica solicito al Ministerio Público, sin perjuicio de las que se dispongan de oficio en el curso de la respectiva investigación:

1. Oficiar a la Universidad Arturo Prat, en la ciudad de Iquique, a fin de que remita listado con todos los egresados y titulados de “Ingeniería Civil Industrial” desde el año 2010 a la fecha, resaltando aquellos que se titularon bajo la modalidad establecida en el título X, artículo 55, punto 2.2 del reglamento de Facultad de Ingeniería y Arquitectura de dicha casa de estudios, a fin de que sean citados a declarar.

2. Oficiar a la Universidad Arturo Prat (UNAP), sede Iquique, a fin de que remita todos y cada uno de los antecedentes del sumario administrativo que se encuentran realizando.
3. Oficiar a la Brigada de Delitos Económicos de Policía de Investigaciones de Chile (BRIDEC), a fin de obtener declaración de los titulados bajo la modalidad en cuestión, y sobre los hechos que dicen relación con la presente querrela, en relación a su proceso.
4. Oficiar a Policía de Investigaciones de Chile, a fin de incautar todos y cada uno de los computadores de trabajo de los denunciados, para realizar las pericias correspondientes destinadas a esclarecer el delito, siendo importante para ello, los correos electrónicos que estos enviaban a través de su correo institucional.
5. Oficiar a la Brigada de Delitos Económicos de Policía de Investigaciones de Chile (BRIDEC), a fin de que realice los peritajes respectivos y cualquiera otra diligencia que estime necesaria y aporte en esta investigación.
6. Realización de cualquier otra diligencia que el Ministerio Público estime pertinente.
7. Citación a comparecer ante el Ministerio Público y prestar declaración a las siguientes personas (de conformidad al artículo 190 del código procesal penal), bajo apercibimiento del artículo 299 y 33 del mismo código:
 - i. Purísima de las Mercedes Neira Cortes, cédula 9.996.891-5, desconozco estado civil, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, domiciliada en calle Arturo Prat 2120, Iquique Chile.
 - ii. Gustavo Antonio Soto Bringas, cédula de identidad 6.829.992-6, desconozco estado civil, de profesión u oficio Rector de la Universidad Arturo Prat, domiciliado en calle Arturo Prat 2120, Iquique Chile.
 - iii. Fabiola Alejandra Navea Guzmán, cédula de identidad 18.263.164-7, desconozco estado civil, de profesión u oficio Ingeniera Civil Industrial, domiciliada en calle Arturo Prat 2120, Iquique Chile.

- iv. Sebastián Fernando Cortés Cáceres, cédula de identidad 18.124.769-K, soltero, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, domiciliado en calle Ricardo Cumming 490, Santiago de Chile.
- v. Willybaldo Saavedra Portales, cédula de identidad 14.497.340-2, soltero, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, domiciliado en calle Ricardo Cumming 490, Santiago de Chile.
- vi. Felipe Andrés González Harvey, cédula de identidad 17.301.048-6, desconozco estado civil, de profesión u oficio Ingeniero Civil Industrial, domiciliado en calle Peatonal 3448, block 3, departamento 22, Iquique Chile.
- vii. Daniela Karina González Harvey, cédula de identidad 16.990.015-9, desconozco estado civil, de profesión u oficio Ingeniera Civil Industrial, domiciliada en Pasaje Tres Islas, letra A, Iquique Chile.
- viii. Fernando Aris Valdivia, cédula de identidad 18.005.201-1, soltero, de profesión u oficio estudiante, domiciliado en calle Los Chuchos 3328, Iquique Chile.
- ix. Giovanna Patricia Peime Quihuata, cédula de identidad 18.264.634-2, soltera, de profesión u oficio estudiante, domiciliada en calle José Miguel Carrera 1595, Iquique Chile.

TERCER OTROSÍ: PIDO A SS., tener presente que conforme a lo establecido en el artículo 31 del código procesal penal, propongo como forma de notificación de todas las resoluciones judiciales dictadas en este proceso penal, que consideramos resulta suficientemente eficaz y no me causa indefensión, realizarlas a los siguientes correos electrónicos: anibal.grino@hotmail.com, rossembriones@gmail.com.

CUARTO OTROSÍ: PIDO SS., tener presente que designamos como abogados patrocinantes, a don **ANIBÁL GRIÑO HUIDOBRO**, cédula de identidad 17.085.522-1, y **ROSSE MERIE MUÑOZ BRIONES**, cédula de identidad 17.764.773-K, a quienes conferimos poder y podrán actuar de forma conjunta o separada, ambos domiciliados en

calle Pedro Montt, número 1631, oficina 9, de la comuna de Santiago. El poder se entiende conferido con todas y cada una de las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos.